

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SYNTHE S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO
FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

México, D. F. a 23 de junio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 03 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SYNTHE S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ———

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de enero de 2013 (sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2014, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHE S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F. por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, específicamente respecto de los sistemas 61 y 64; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: —————

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



- 2 -

- 2.- Por oficio número 378002150100/CA0912, de fecha 18 de febrero de 2014, recibido en oficialía de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1082/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, solicitó no se decrete la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR025-T183-2013, y de los actos que de ella deriven, ya que la adquisición de los bienes son necesarios para el correcto desempeño en la prestación de los servicios de osteosíntesis y endoprótesis, conllevando ello a la correcta atención a los derechohabientes del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1281/2014, de fecha 21 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 378002150100/CA0912, de fecha 18 de febrero de 2014, recibido oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1082/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, manifestó que resultaron adjudicados los licitantes ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1282/2014, de fecha 21 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA1052, de fecha 24 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1082/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 3 -

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de mayo de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de enero de 2013 (sic), señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 24 de febrero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2687/2014, de fecha 29 de mayo de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Synthes S.M.P. S de R.L. de C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas Ortho Implantes, S.A. de C.V., y Ortopedia Hisa, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior

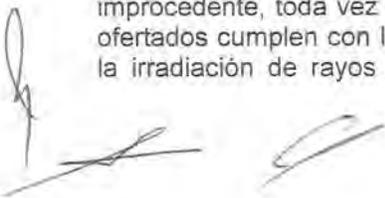
del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, específicamente por cuanto hace a los sistemas 61 y 64.
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el desechamiento de las propuestas técnicas presentadas por SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., específicamente respecto de los sistemas 61 y 64, contraviene la convocatoria y los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que las claves ofertadas en los sistemas inconformados sí cumplen con la descripción de la convocatoria, como se corrobora con folletos, catálogos y registros sanitarios que adjuntó a su propuesta.

Que por cuanto hace al argumento que la clave 060.731.0018 del sistema 61, incumplió el requerimiento establecido en la convocatoria, apegado al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de agosto de 2013, en virtud que los tamaños solicitados fueron estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño, toda vez que el registro sanitario número 0166C96 SSA, así como el catálogo presentado, no señalan las medidas solicitadas, sino mencionan diversas medidas en milímetros; es falso, ya que el registro sanitario en sus páginas 49, 50 y 51, hace referencia expresa a las medidas solicitadas, y si bien para dicha clave no se precisó que dichas medidas podían ser ofertadas en su equivalencia en milímetros, ello no impedía que se ofrecieran en milímetros, aunado a que no existe referencia precisa de lo que deba entenderse por tamaño estándar, grande, extragrande, y extrapequeño-pequeño; además, dentro del argumento de rechazo, estableció contradictoriamente, que los médicos aceptaron las medidas ofertadas por ser medidas equivalentes.

Que respecto motivo de desechamiento a la clave 060.747.0754, del sistema 61, la convocante señaló *no cumple con lo solicitado en el requerimiento apegado al cuadro básico y catálogo de material de curación del mes de agosto de 2013 ya que se solicita tamaños extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, y el registro sanitario número 0166C96 SSA (folio 490) señala Componentes tamaño 2, 3, 4, 5, 6, 1.5, 2.5 y 2, al igual que el catálogo bajo el folio 162, no señala la característica solicitada; carece de sustento, ya que en la descripción de la convocatoria se permitió ofrecer medidas equivalentes en milímetros, como lo hizo la inconforme; asimismo, dentro del argumento de rechazo, estableció contradictoriamente, que los médicos aceptaron las medidas ofertadas por ser medidas equivalentes; aunado a que el citado registro sanitario en sus páginas 49, 50 y 51 hace referencia a los tamaños extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande; así como el motivo de rechazo no funda ni motiva porque las medidas ofertadas no pueden ser utilizadas para el propósito de la convocante.*

Que por cuanto hace a la clave 060.747.0838, sistema 61, rechazada porque no cumple la descripción de la convocatoria, debido a que lo solicitado fue *Inserto de polietileno de Ultrapeso Molecular con Enlaces Cruzados por Multirradiación*, siendo que el registro sanitario número 0166C06 SSA (folio 491-4292 sic) no señala dicha característica, únicamente señala *SIGMA, Insert 2 CURV 8 mm hasta 17.5 mm* (Folio 492), al igual que su catálogo presentado folio 162; es improcedente, toda vez que acompañó el catálogo en el cual se puede corroborar que los bienes ofertados cumplen con la descripción requerida al señalar como parte del proceso productivo con la irradiación de rayos Gamma a 4.0 Mrads; asimismo, de la página 51 del registro sanitario



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 5 -

número 0166C96 SSA, se desprende la descripción requerida "*Ultra Alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación.*"

Que por lo que hace al rechazo de la clave 060.731.0018, sistema 64, debido a que no cumple la descripción de la convocatoria, toda vez que se solicitó *componente de cromo-cobalto molibdeno*, y el registro sanitario número 0166C96 SSA (folio 500) no señala dicha característica, el cual precisa "prótesis elaborada a base de materiales plásticos y metálicos de grado médico", además, se solicitaron medidas *chico, mediano o grande*, y el registro mencionado no indica dichas medidas, pues solo señala tamaños del 2 al 5 con izquierdas y derechas; resulta infundado dicho motivo de desechamiento, pues de las páginas 49, 50 y 51 del mencionado registro se desprende dicha característica respecto del componente cromo-cobalto molibdeno; asimismo, en la descripción contenida en la convocatoria permite medidas equivalentes en milímetros, como fue ofertado por su representada.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que la propuesta del inconforme fue desechada en los sistemas 61 y 64, derivado del resultado técnico en virtud que incumplió lo solicitado en el requerimiento, como quedó establecido en el acta de fallo de fecha 18 de diciembre de 2013.

Que no ha lugar el argumento expuesto por el inconforme respecto a la descalificación de su propuesta del sistema 61, ya que debió cumplir con lo solicitado por la convocante, y si bien el promovente pretende acreditar que resultan confusos los requisitos y criterios de evaluación, debido a que en la causal de desechamiento por un error mecanográfico quedó plasmada la leyenda "*LOS MÉDICOS LA ACEPTAN POR SER MEDIDAS EQUIVALENTES*", sin embargo, posteriormente, mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2013, se hizo la rectificación del acta de fallo donde se estableció dicho error; lo anterior, con fundamento en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la propuesta del sistema 64 del inconforme fue desechada debido a que se solicitó componente de *cromocobalto molibdeno* y el registro sanitario número 0166C96 SSA presentado, no señala dicha característica, sino señala prótesis elaborada a base de materiales plásticos y metálicos de grado médico, además se solicitaron las medidas: *chico, mediano o grande*, y el registro no señala éstas medidas, solo señala tamaños del 2 al 5 con izquierdas y derechas; y contrario a la manifestación de que no existe la debida fundamentación y motivación, el desechamiento se fundó en los artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los punto 9.1 y 10 de la convocatoria.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de enero de 2013 (sic), visibles a fojas 0014 a 0574 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 48,715, de fecha 02 de julio de 2013,



levantada ante la fe del Notario Público número 102 del Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Escritura pública número 49,097, de fecha 30 de agosto de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 226 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013; Prórroga de registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012; Anexo número 9 de la empresa BR MEDICAL, S.A. DE C.V.; Impresión de pantalla de Compranet sin fecha; Anexo número 9 de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.; Impresión de pantalla de Compranet señalando a la empresa SMITH AND NEPHEW, S.A. DE C.V.; Proposición técnico-económica de la empresa APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V.; Anexo número 9 de la empresa HG COVEIN, S.A. DE C.V.; Tres páginas del Catálogo de producto titulado P.F.C. SIGMA SISTEMA DE RODILLA; Tres páginas del catálogo titulado BACK TO BASICS The DePuy Polyethylene Advantage con su traducción simple al español, con anexos; Catálogo Técnica Quirúrgica Primaria Sistema de rodilla P.F.C. SIGMA; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013; la instrumental de actuaciones consistente en el expediente de la licitación pública internacional número LA-019GYR025-T183-2013.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de febrero de 2014, que obran de fojas 0625 a 0921 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, con anexos; Acta de presentación de propuestas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, con anexos; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, con anexos; Acta administrativa de rectificación al acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013; Anexo número 9 de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.; Prórroga de registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012; Catálogo de Producto P.F.C. SIGMA Sistema de rodilla; la presuncional legal y humana.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 7 -

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 02 de enero de 2013 (sic), relativas a que "La promovente considera que el fallo emitido en la Licitación Pública Internacional...LA-019GYR025-T183-2013, mediante el cual resolvió desechar las propuestas técnicas presentadas por SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., respecto de los Sistemas 61 y 64; contraviene lo dispuesto en...las bases de la Licitación y...los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...Se considera improcedente el desechamiento dictado por la Convocante respecto de la propuesta presentada por SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., respecto de los Sistemas 61 y 64, toda vez que, contrario a lo que sostiene la Convocante, dicha propuesta se apegó estrictamente a los requisitos y lineamientos señalados en las bases y juntas de aclaración de la licitación que nos ocupa..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta técnica presentada para los sistemas 61 y 64, por la empresa SYNTHES, S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, llevado a cabo el 18 de diciembre de 2013, se apegó al contenido de la convocatoria en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de noviembre de 2013, y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 24 de febrero de 2014, específicamente del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, visible a fojas 0791 a 0809 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta técnica presentada por la empresa SYNTHES, S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

"ACTA DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA
NUM. LA-019GYR026-T183-2013..."

En la Ciudad de México, Distrito Federal...del día 18 de Diciembre del año 2013,...

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 8 -

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

RESULTADO TÉCNICO

SISTEMAS RECHAZADOS

LICITANTE Num. 6.- SYNTHES, S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.

RECHAZADO	MOTIVO	FUNDAMENTO
SISTEMA Num. 56 CLAVE 060 748 1132	1.- SE RECHAZA EL SISTEMA 56, YA QUE LA CLAVE 060 748 1132, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO APEGADO CUADRO BASICO DE Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION DEL SECTOR SALUD DEL MES DE AGOSTO DE 2013, YA QUE SOLICITA ANILLOS ECUATORIALES Y EL REGISTRO SANITARIO PREENTADO NO. 0934C2006 SSA EN SU FOLIO 508 NO SEÑALA LA CARACTERISTICA SOLICITADA SEÑALA "COPA ACETABULAR PINNACLE BANTAM", AL IGUAL QUE SU CATALOGO PRESENTADO CON FOLIO 180 NO SEÑALA LA CARACTERISTICA SOLICITADA.	1.- CONFORME AL ARTICULO 134 CONTITUCIONAL, ARTICULOS 33, 33 BIS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICOS DEL SECTOR PÚBLICO. Y A LOS PUNTOS 3.1, 9.1 Y 10 DE LA CONVOCATORIA NO. 019GYR025-T183-2013.
SISTEMA Num. 61 CLAVES 060 731 0018, 060 747 0754 Y 060 747 0838	2.- SE RECHAZA EL SISTEMA 61, YA QUE LA CLAVE 060 731 0018, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO APEGADO CUADRO BASICO DE Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION DEL SECTOR SALUD DEL MES DE AGOSTO DE 2013, YA QUE SOLICITA TAMAÑO: ESTANDAR, GRANDE EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO Y EL REGISTRO SANITARIO PREENTADO NO. 0166C96 SSA EN SU FOLIO 484 NO SEÑALA LA CARACTERISTICA SOLICITADA SEÑALA "COMPONENTE TIBIA MOD NO POROSO 2, 64MM M/L 43 MM A/P, HASTA 5., 83MM M/L 55MM A/P AL AGUAL QUE SU CATALOGO PRESENTADO CON FOLIO 162 NO SEÑALA LA CARACTERISTICA SOLICITADA. LOS MEDICO LA ACEPTAN POR SER MEDIDA EQUIVALENTES.	
SISTEMA Num. 64 CLAVE 060 748 2833	3.- SE RECHAZA EL SISTEMA 61, YA QUE LA CLAVE 060 747 0754, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO APEGADO CUADRO BASICO DE	

LIBERICA

Stamp: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Handwritten signatures



RECHAZADO	MOTIVO	FUNDAMENTO
	<p>Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN DEL SECTOR SALUD DEL MES DE AGOSTO DE 2013, YA QUE SOLICITA TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRAND O EXTRAGRANDE Y EL REGISTRO SANITARIO PREENTADO NO. 0166C96 SSA EN SU FOLIO 490 NO SEÑALA LA CARCTERISTICA SOLICITADA SEÑALA *COMPONENTE TAMAÑO 2, 3, 4, 5, 6, 1.5, 2.5 Y 2, AL AGUAL QUE SU CATALOGO PRESENTADO CON FOLIO 162 NO SEÑALA LA CARACTERISTICA SOLICITADA. LOS MEDICOS LA ACEPTAN POR SER MEDIDAS EQUIVALENTES.</p> <p>4.- SE RECHAZA EL SISTEMA 61, YA QUE LA CLAVE 060 747 0838, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO APEGADO CUADRO BASICO DE Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN DEL SECTOR SALUD DEL MES DE AGOSTO DE 2013, YA QUE SOLICITA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRAPESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN Y EL REGISTRO SANITARIO PREENTADO NO. 0166C96 SSA EN SU FOLIO 491-4292 NO SEÑALA LA CARCTERISTICA SOLICITADA SEÑALA *SIGMA INSERT 2 CURV 8MM HASTA 17. 5 MM SEÑALADO EN EL FOLIO 492 DE SU REGISTRO., AL IGUAL QUE SU CATALOGO PRESENTADO CON FOLIO 162 NO SEÑALA LA CARACTERISTICA SOLICITADA.</p> <p>SE RECHAZA EL SISTEMA 64, YA QUE LA CLAVE 060 748 2833, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO APEGADO CUADRO BASICO DE Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN DEL SECTOR SALUD DEL MES DE AGOSTO DE 2013, YA</p>	

RECHAZADO	MOTIVO	FUNDAMENTO
	<p>QUE SOLICITA COMPONENTE DE CROMO-COBALTO MOLIBDENO Y EL REGISTRO SANITARIO PREENTADO NO. 0166C96 SSA EN SU FOLIO 500 NO SEÑALA LA CARCTERISTICA SOLICITADA SEÑALA *PROTESIS ELEBORADA A BASE DE MATERIALES PLASTICOS Y METALICOS DE GRADO MEDICO* ADEMAS SE SOLICITA LAS MEDIDAS: CHICO, MEDIANO O GRANDE Y EL MISMO REGISTRO NO SEÑALA ESTAS MEDIDAS. SOLO SEÑALA TAMAÑOS DEL 2 AL 5 CON IZQUIERDAS Y DERECHAS.</p>	

De cuya acta de fallo, se aprecia que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy accionante, entre otros, de los sistemas 61 y 64, inconformados, determinación que se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria, con base en las siguientes consideraciones:-----



Por cuanto hace al sistema 61, clave 060 731 **0018**, del contenido del acta de fallo se advierte, que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy accionante, debido a que no cumplió con lo solicitado en el requerimiento apegado al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud del mes de agosto de 2013, toda vez que en la mencionada clave se requirió tamaños *estándar, grande, extragrande o extrapequeño-pequeño*, y el registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012, con el cual el hoy inconforme respaldó dicha clave, no señala las características solicitadas, sino que señala "COMPONENTE TIBIA MOD NO POROSO 2, 64MM M/L 43 MM A/P, hasta COMPONENTE TIBIA MOD NO POROSO 5, 83MM M/L 55MM A/P, además de que, el catálogo presentado en el que referenció en el folio 162 la característica requerida no señala las características solicitadas. -----

Ahora bien, en el punto 2 párrafos primero, segundo, tercero y sexto, de la convocatoria, se establece que la descripción de los bienes solicitados se contempla en el Anexo número 1 de la convocatoria, además, que los licitantes en la presentación de sus propuestas, deberán apegarse a los requisitos y especificaciones establecidos en la convocatoria, y que las condiciones contenidas en la misma, no podrán ser negociadas, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 séptimo párrafo de la Ley.

Los bienes propuestos, deberán apegarse justa exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar. Pegar el requerimiento en el anexo 1.

..."

Asimismo en el Anexo 1 de la convocatoria, renglón 278, la convocante estableció para la clave **060 731 0018**, lo siguiente: "PARA RODILLA. PLATILLO TIBIAL. **TAMAÑO: ESTANDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO.** LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES." -----

En tanto que en el punto 6.2 fracciones I, III inciso a), y IV, de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica debía contener, entre otros requisitos, la descripción de los bienes ofertados, los cuales debían cumplir estrictamente con lo establecido en el Anexo número 1, para lo cual debía acompañarse de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para que la convocante corroborara el cumplimiento con lo solicitado, asimismo, que dichos folletos, catálogos y/o fotografías debían estar debidamente referenciados y que la omisión de dicho requisito, sería motivo de desechamiento del sistema ofertado, además, se debía anexar los documentos descritos en el numeral 2.1 de la convocatoria, entre ellos el señalado en la fracción I correspondiente al registro sanitario, el cual debía estar debidamente identificado por el número de



renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta, transcribiéndose en lo conducente, los mencionados numerales: -----

2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- I. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta.

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.
- III. En este caso, deberá acompañar su propuesta de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes con las siguientes características:
 - a) Los catálogos, folletos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado en su proposición técnico - económica, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.
- IV. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente convocatoria, según corresponda.

Con relación a lo anterior, en el evento relativo a la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2013, a pregunta 3 de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., así como a pregunta 3 de la empresa SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V., la convocante respondió que los licitantes debían anexar a su propuesta, copia del registro sanitario a efecto de demostrar que los bienes ofertados cumplieran con los requisitos establecidos en el pliego concursal, lo anterior de conformidad con el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, transcribiéndose para pronta referencia las mencionadas preguntas y respuestas, así como el numeral invocado: -----

Licitante 1) QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.



PREGUNTA No. 3	<p>Punto de referencia de las bases: 2.1. Calidad. Entendemos que con la finalidad de que el instituto pueda salvaguardar la calidad de los insumos objeto de la presente licitación se deberá presentar el certificado vigente de buenas prácticas de fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Favor de ratificar.</p>
RESPUESTA 3.-	<p>SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU PROPUESTA, CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: " EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE DEMOSTRará MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"</p>

Licitante 5) **SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.**

PREGUNTA No. 3	<p>En el punto 2.1 inciso IV, V de las presentes bases la convocante hace mención a la presentación certificados; con la finalidad de comprobar la autenticidad de estos documentos, solicito a la convocante sea requerida la presentación de sus Certificados Originales para su cotejo, ¿se acepta?</p>
RESPUESTA 3.-	<p>SE ELIMINA EL PUNTO Y SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS Y NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU PROPUESTA, CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: " EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS ISMOS, SE DEMOSTRará MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"</p>

14.6 En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaria de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

Bajo este contexto, se tiene que los licitantes a efecto de acreditar que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones, características y calidad requeridas, debieron anexar a su propuesta copia del registro sanitario, así como los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios, los cuales debían estar debidamente referenciados, asimismo a efecto de salvaguardar la calidad de los insumos, se verificaría que los mismos cumplieran con las descripciones solicitadas conforme al Registro Sanitario y los marbetes, lo que en el caso incumplió la inconforme.



Lo anterior es así, toda vez que, por cuanto hace a la clave 060 731 0018, a efecto de dar cumplimiento a los puntos 2 párrafos primero, segundo, y sexto, 2.1 fracción I, y 6.2 fracciones I, III inciso a), y IV de la convocatoria, en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2013, la empresa inconforme en su Anexo Número 9, correspondiente a la proposición técnica-económica, visible a fojas 0860 del expediente que se resuelve, señaló, en la columna correspondiente a "marca" entre otra información, *PFC SIGMA*, como la marca del bien ofertado en la referida clave. Asimismo, del registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012, que la inconforme anexó a su propuesta técnica, visible a fojas 0864 a 0917 del expediente que se resuelve, mismo que fue remitido por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que señaló la clave 060 731 0018 de la *MARCA PFC SIGMA*, (ver folios 876) e identificó gráfica y textualmente las características ofertadas para la clave en mención, en los siguientes términos: -----

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
866022	COMPONENTE TIBIA MOD NO POROSO 2, 64MM M/L 43MM A/P
866023	COMPONENTE TIBIA MOD NO POROSO 3, 71MM M/L 47MM A/P
866024	COMPONENTE TIBIA MOD NO POROSO 4, 76MM M/L 51MM A/P
866025	COMPONENTE TIBIA MOD NO POROSO 5, 83MM M/L 55MM A/P

Sin embargo, de lo anterior no se desprende que dicha descripción cumpla con la característica correspondiente a "PARA RODILLA. PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTANDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES", como fue requerido en el anexo 1 de la convocatoria; careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que hace valer el inconforme en el sentido de que "*Como podrá constatarlo ese Órgano Interno de Control, resulta improcedente el rechazo resuelto por la convocante respecto de la clave que nos ocupa, ya que el propio Registro Sanitario No. 0166C96 SSA, en sus páginas 49, 50 y 51, hace referencia expresa a las medidas solicitadas por la convocante.*", toda vez que contrario a sus afirmaciones, el contenido de dichas páginas no fue identificado por el inconforme, como aquello que contenía las características solicitadas, como se requirió, aunado a que, de la verificación que realizó esta Autoridad Administrativa a las páginas señaladas por el accionante, no encontró que se acrediten las características de: "PARA RODILLA. PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTANDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES", requeridas en el anexo 1 de la convocatoria.-----

Asimismo, del catálogo titulado *P.F.C. SIGMA SISTEMA DE RODILLA Catálogo de Producto*, visible a fojas 0918 y 0919 del expediente que se resuelve, integrante de la propuesta técnica de la empresa *SYNTHESES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.*, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en el que la inconforme, a efecto de acreditar que el bien propuesto en la clave 060 731 0018, cumple con las características solicitadas, referenció gráfica y textualmente en la foja 0919 del presente expediente, las características siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

PLATILLO TIBIAL (NO POROSO) CON OPCION A VASTAGO TIBIAL

Código	Descripción	Tamaño
866022	COM TIB N-P TAM 2	2
866023	COM TIB N-P TAM 3	3
866024	COM TIB N-P TAM 4	4
866025	COM TIB N-P TAM 5	5
860122	PT2 MOD PLUS	2

SYNTHES S.M.P., S DE RL DE CV.				
SISTEMA	CLAVE IMSS	MARCA	PROCEDENCIA	FABRICANTE
ORTOPEDIA	060.731.0018	PFC SIGMA	ESTADOS UNIDOS DE INGLATERRA	DEPUY ORTHOPAEDICS, INC / DEPUY INGLAND LTD / DEPUY INTERNATIONAL LTD

De cuyo contenido de ninguna manera se desprende que las características referenciadas por el accionante en el catálogo referido para la clave 060 731 0018, sean las requeridas en el anexo 1 relativos a: "PARA RODILLA. PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTANDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES".

Igualmente, por lo que hace a las manifestaciones del accionante respecto a que "Si bien es cierto que para la clave 060.731.90018 (sic) no se precisó que dichas medidas podían ser ofertadas en su equivalencia en milímetros, es obvio que ello no impedía que se ofrecieran dichas medidas en milímetros, más aún cuando no existe una referencia precisa de lo que deba entenderse por tamaño estándar, grande, extragrande, extrapequeño-pequeño... Más aún, resulta más exacta una propuesta cuyas medidas se encuentran determinadas en milímetros y no en tamaños (grande, mediano, pequeño, etc.), pues en este último caso no existen parámetros para determinar qué debe entenderse por grande, mediano o pequeño." las mismas carecen de eficacia jurídica que pretende el accionante, toda vez que claramente se estableció en el punto 2 párrafos primero, segundo y sexto, de la convocatoria, en correlación con el 6.2 fracción I, de la misma, con toda claridad, y precisión, que los bienes propuestos, debían apearse justa exacta y cabalmente a la descripción y presentación del Cuadro Básico, contenida en el Anexo Número 1 de la convocatoria, y en la Junta de Aclaraciones se estableció que para salvaguardar la calidad de los bienes se verificaría que los mismos cumplieran con las descripciones solicitadas en la convocatoria conforme a los Registros Sanitarios, lo que en el caso concreto no ocurrió, siendo la pretensión del inconforme, que el Área Usuaria acepte los bienes en las condiciones por él propuestas, lo que implicaría favorecerlo en perjuicio de los demás participantes, dando como resultado que la convocante negociara las condiciones contenidas en el pliego concursal, lo anterior en contravención del punto 2 párrafo tercero de la convocatoria, antes transcrito, en correlación con el artículo 26 quinto y séptimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra señalan:

"26...

...
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 15 -

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Asimismo y con relación a las manifestaciones del inconforme respecto a que "En adición, dentro de su argumento de rechazo, la convocante establece contradictoriamente que los Médicos (Unidades de Atención) aceptan las medidas ofertadas por mi representada por ser medidas equivalentes...Con independencia de lo anterior, se hace notar que dentro de la descripción de la clave 060.731.0018, se estableció que la selección de las medidas estaría a cargo de las Unidades de Atención de acuerdo con sus necesidades. En tales condiciones, si la convocante, dentro de su argumento de rechazo estableció que los Médicos aceptan las medidas ofertadas por mi representada, carece de sustento el rechazo de la propuesta de mi representada cuando expresamente se están aceptando las medidas propuestas de conformidad con los requerimientos establecidos en la convocatoria.", las mismas resultan infundadas, toda vez que la convocante llevó a cabo el acta administrativa de rectificación al acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, visible a fojas 0817 a 0820 de los autos en que se actúa, mediante la cual efectuó la rectificación del acta de fallo del 18 de diciembre de 2013, de la que entre otras cosas se desprende, que en el apartado *DESARROLLO DEL EVENTO*, refiere en la sección *DICE*: citando a la empresa *SYNTHE S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.* y el motivo por el cual fue desechada su propuesta, entre otras, de la clave 060 731 0018 del sistema 61, y en la sección *DEBE DECIR*, aparece el motivo de desechamiento de su propuesta en la referida clave, pero sin la leyenda "LOS MÉDICOS LA ACEPTAN POR SER MEDIDAS EQUIVALENTES"; correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "Así las cosas, se refuerza en el dictamen base del fallo que la propuesta fue desechada por incumplir lo solicitado por la convocante, así que no debe perderse de vista que el hecho...que de conformidad con el artículo 37, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionados con las mismas las convocantes están facultadas para corregir errores mecanográficos que se hayan detectado en el acta de fallo aún y después de que éste se haya detectado, atribución sujeta a determinadas formalidades y con la limitación de que la corrección no altere el resultado de la evaluación de propuestas, luego entonces a mayor razón la convocante puede efectuar modificaciones al acta de fallo...", transcribiéndose para pronta referencia el mencionado artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual fundó la corrección del acta de fallo: -----

"Artículo 37...

...
Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.
..."

Por cuanto hace a los agravios expuestos por el inconforme relativos a la clave 060.747.0754, del sistema 61, en el sentido de que: -----



En lo referente a esta clave, la convocante sostiene como motivo de rechazo el incumplimiento a la descripción establecida en la convocatoria, apegado al Cuadro Básico de y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud del mes de Agosto de 2013, ya que de acuerdo a la descripción fueron solicitados componentes femorales tamaños: extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, siendo que el Registro Sanitario No. 0166C96 SSA (folio 490) presentado por la hoy Inconforme señala "Componentes Tamaño 2, 3, 4, 5, 6, 1.5, 2.5 y 2," al igual que el catálogo presentado bajo folio 162.

El argumento anterior **carece de sustento, ya que dentro de la descripción establecida en la propia convocatoria se permitió ofrecer medidas equivalentes en milímetros (MM)**, tal y como lo hizo la Inconforme.

Atendiendo a lo anterior, **SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.**, ofertó la clave que nos ocupa cumpliendo con la descripción contenida en el Cuadro Básico que permite medidas equivalentes a los tamaños referidos por la Convocante.

Las mismas se resuelven infundadas, lo anterior debido a que si bien es cierto, la convocante en el Anexo número 1 de la convocatoria, estableció la descripción de la clave 060.747.0754, con las siguientes características: -----

279	HGR2	61	060.747.0754	NO ESTABILIZADA COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL TAMAÑO EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
-----	------	----	--------------	---

Descripción que la hoy inconforme reprodujo en su Anexo número 9 correspondiente a la Proposición Técnica-Económica para el sistema 61, visible a fojas 0860 de los presentes autos administrativos, remitido por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, el cual se inserta, respecto de la clave 060.747.0754, en los siguientes términos: -----

ANEXO NUMERO 9 (NUEVE)
PROPOSICION TECNICA - ECONOMICA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. LA-019GYR025-T183-2013

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2013

NO. PREI IMSS: 0000027880

OFERTANTE: SYNTHES S.M.P., S DE RL DE CV

RFC: SSM-900628-FV3

DIRECCIÓN: JUAN VAZQUEZ DE MELLA NO. 481 TERCER PISO, EDIFICIO CAD. COL. LOS MORALES DELEGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11510

TEL: 01-87480 CORREO ELECTRÓNICO: CASABAL.MIGUEL@SYNTHES.COM

INSTITUCIÓN: HGR 2 VILLAGOAPA

CLAVE IMSS	DESCRIPCION	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE Y RFC DEL FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL CANTIDAD MAXIMA
	SISTEMA 61							

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-006/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014**

- 17 -

060.747.0754	NO ESTABILIZADA COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES	ESTADOS UNIDOS INGLATERRA IRLANDA	DEPUY ORTHOPAEDICS INC - DEPUY IRELAND LTD - DEPUY INTERNATIONAL LTD	PFC SIGMA	216	540	\$ 3,500.30	\$ 1,890,162.00
--------------	---	-----------------------------------	--	-----------	-----	-----	-------------	-----------------

Sin embargo del registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012, visible a fojas 864 a 917 del expediente en que se actúa, que el inconforme presentó dentro de su propuesta, se advierte que en el mismo referenció gráfica y textualmente las características ofertadas para la clave 060.747.0754, transcribiéndose en la parte conducente, el mencionado registro sanitario (ver folio 888):

CÓDIGO	DESCRIPCION
960002	COMPONENTE FEMORAL TAMAÑO 2, 60MM M/L 56MM A/P IZQ
960003	COMPONENTE FEMORAL TAMAÑO 3, 66MM M/L 61MM A/P IZQ
960004	COMPONENTE FEMORAL TAMAÑO 4, 71MM M/L 65MM A/P IZQ
960005	COMPONENTE FEMORAL TAMAÑO 5, 73MM M/L 69MM A/P IZQ
960006	COMPONENTE FEMORAL TAMAÑO 6, 77MM M/L 74MM A/P IZQ
960007	COMPONENTE FEMORAL TAMAÑO 1.5, 57MM M/L 53MM A/P IZQ
960008	COMPONENTE FEMORAL TAMAÑO 2.5, 63MM M/L 59MM A/P IZQ
960012	COMPONENTE FEMORAL TAMAÑO 2, 60MM M/L 60MM A/P DER

SYNTHE S. DE RL DE CV.				
SISTEMA	CLAVE IMSS	MARCA	PROCEDENCIA	FABRICANTE
SISTEMA 61	060.747.0754	PFC SIGMA	ESTADOS UNIDOS IRLANDA INGLATERRA	DEPUY ORTHOPAEDICS, INC / DEPUY IRELAND LTD DEPUY INTERNATIONAL LTD

De la transcripción anterior, se desprende que el inconforme referenció en el registro sanitario en comento, las características del bien que ofertó para la clave 060.747.0754, señalando que corresponden a las identificadas con los CÓDIGOS 960002, 960003, 960004, 960005, 960006, 960007, 960008, 960012, cuya DESCRIPCIÓN es COMPONENTE FEMORAL, tamaños 2, 3, 4, 5, 6, 1.5, 2.5 y 2, respectivamente y estos a su vez corresponden a tamaños expresados en milímetros: 60 mm m/l, 56 mm a/p izq, 66 mm m/l 61mm a/p izq, 71mm m/l 65 mm a/p izq, 73 mm m/l 69mm a/p izq, 77 mm m/l 74 mm a/p izq, 57mm m/l 53 mm a/p izq, 63 mm m/l, 59mm a/p izq, 60 mm ml 56mm a/p der; características con las cuales no se cumple con la descripción contenida en el Anexo número 1: "NO ESTABILIZADA COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.", debido a que si bien es cierto de la descripción de la clave 060.747.0754, se desprende que los licitantes pueden ofertar los tamaños requeridos EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, en las

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 18 -

medidas equivalentes en milímetros, también lo es que del contenido del registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012, no se desprende vinculación alguna de los tamaños requeridos con las medidas correspondientes en milímetros, ni tampoco se desprende que señale que existe correspondencia entre los tamaños requeridos EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, con los tamaños 2, 3, 4, 5, 6, 1.5, 2.5 y 2, respectivamente, sin que el hoy inconforme acredite con elemento de prueba fehaciente y sin lugar a duda, que los tamaños requeridos EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, tengan vinculación alguna con los tamaños 2, 3, 4, 5, 6, 1.5, 2.5 y 2, respectivamente, ni tampoco con los tamaños expresados en milímetros 60 mm m/l, 56 mm a/p izq, 66 mm m/l 61mm a/p izq, 71mm m/l 65 mm a/p izq, 73 mm m/l 69mm a/p izq, 77 mm m/l 74 mm a/p izq, 57mm m/l 53 mm a/p izq, 63 mm m/l, 59mm a/p izq, 60 mm ml 56mm a/p der.-----

Asimismo, de la revisión de las documentales que integran la propuesta del inconforme, en específico, del catálogo titulado P.F.C. SIGMA SISTEMA DE RODILLA Catálogo de Producto, visible a fojas 0918 y 0919 del expediente que se resuelve, integrante de la propuesta técnica de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en el que la inconforme, a efecto de acreditar que el bien propuesto en la clave 060.747.0754, cumple con las características solicitadas, referenció en la foja 0919 del presente expediente, las características siguientes:-----

196050200 SIGMA FEM2 DER CC SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.				
SISTEMA	CLAVE IMSS	MARCA	PROCEDENCIA	FABRICANTE
SISTEMA 61	060.747.0754	PFC SIGMA	ESTADOS UNIDOS IRLANDA INGLATERRA	DEPUY ORTHOPAEDICS, INC./ DEPUY IRELAND LTD/ DEPUY INTERNATIONAL LTD.
P.F.C. SIGMA COMPONENTES FEMORALES RETENIENDO LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR				
Código	Descripción		Tamaño	
960002	SIGMA FEM2 IZQ RET		2, Izq.	
960003	SIGMA FEM3 IZQ RET		3, Izq.	
960004	SIGMA FEM4 IZQ RET		4, Izq.	
960005	SIGMA FEM5 IZQ RET		5, Izq.	
960012	SIGMA FEM2 DER RET		2, Der.	
960013	SIGMA FEM3 DER RET		3, Der.	
960014	SIGMA FEM4 DER RET		4, Der.	
960015	SIGMA FEM5 DER RET		5, Der.	

De lo que se observa, que entre lo requerido por el Área Usuaria en la clave 060.747.0754 "NO ESTABILIZADA COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.", y las características referenciadas por el inconforme en su catálogo P.F.C. SIGMA SISTEMA DE RODILLA Catálogo de Producto, no existe relación ni elemento de coincidencia que demuestre que sea lo requerido por la convocante.-----

Por lo que bajo este contexto, el inconforme no dio cumplimiento a los puntos 2 párrafos primero, segundo y sexto, 6.2 fracciones I, III inciso a), y IV, de la convocatoria, en correlación con lo precisado en las respuestas dadas en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, del 19 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 19 -

noviembre de 2013, a las preguntas, 3 hecha por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y 3 de la empresa SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V., anteriormente transcritas; por lo que de acceder la convocante a las manifestaciones hechas valer por el inconforme, se estaría conduciendo en contravención al punto 2 párrafo tercero de la convocatoria, en correlación con el artículo 26 quinto y séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos.

Ahora bien, con relación a las manifestaciones del inconforme referente a que *"En adición, dentro de su argumento de rechazo la convocante establece contradictoriamente que los Médicos (Unidades de Atención) aceptan las medidas ofertadas por mi representada por ser medidas equivalentes, situación que corrobora el cumplimiento por parte de mi representada a las medidas exigidas por la convocante."*, las mismas resultan infundadas, toda vez que como se indicó líneas anteriores, la convocante llevó a cabo el acta administrativa de rectificación al acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, mediante la cual efectuó la rectificación del acta de fallo del 18 de diciembre de 2013, de la cual, entre otras cosas se desprende, que en el apartado *DESARROLLO DEL EVENTO*, refiere en la sección *DICE*: citando a la empresa *SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.* y el motivo por el cual fue desechada su propuesta, entre otras, de la clave 060.747.0754 integrante del sistema 61, y en la sección *DEBE DECIR*, aparece el motivo de desechamiento de su propuesta de la citada clave, pero sin la leyenda *"LOS MÉDICOS LA ACEPTAN POR SER MEDIDAS EQUIVALENTES"*; correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *"Así las cosas, se refuerza en el dictamen base del fallo que la propuesta fue desechada por incumplir lo solicitado por la convocante, así que no debe perderse de vista que el hecho...que de conformidad con el artículo 37, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionados con las mismas las convocantes están facultadas para corregir errores mecanográficos que se hayan detectado en el acta de fallo aún y después de que éste se haya detectado, atribución sujeta a determinadas formalidades y con la limitación de que la corrección no altere el resultado de la evaluación de propuestas, luego entonces a mayor razón la convocante puede efectuar modificaciones al acta de fallo..."*, toda vez que fundó la corrección del fallo impugnado en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito.

Por cuanto hace al motivo de inconformidad expuestos por el inconforme en su escrito inicial, relativos a la clave 060.747.0838, que forma parte del sistema 61, en el sentido de que: -----

La Convocante resuelve rechazar esta clave bajo el argumento de no cumplir con la descripción establecida en la convocatoria, apegado al Cuadro Básico de y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud del mes de Agosto de 2013, pues de acuerdo a ella, lo solicitado fue "Inserto de Polietileno de Ultrapeso Molecular con Enlaces Cruzados por Multiirradiación", siendo que el Registro Sanitario presentado bajo el No. 0166C06 SSA (Folio 491-4292), no señala la característica anterior, pues únicamente señala "SIGMA, Insert 2 CURV 8 mm hasta 17.5 mm (Folio 492)", al igual que su catálogo presentado con folio 162.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 20 -

Asimismo, del Registro Sanitario No. 0166C96 SSA que forma parte de la propuesta, se desprende en su página 51, la descripción exigida por la bases de la convocatoria consistente en: "Ultra Alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación".

Las mismas se resuelven infundadas, toda vez que la convocante en Anexo 1 de la convocatoria renglón 280, estableció la descripción requerida para la clave 060.747.0838 en los siguientes términos: "NO ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 14.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.", y del registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012, visible a fojas 0864 a 917 del expediente en que se actúa, que el inconforme anexó a su propuesta con la finalidad de acreditar que los bienes ofertados en dicha clave cumplen con los requerimientos solicitados, se desprende que **referenció lo siguiente:** (ver folio 891)

SISTEMA	CLAVE IMSS	MARCA	PROCEDENCIA	FABRICANTE
SISTEMA 61	060.747.0838	PFC SIGMA	ESTADOS UNIDOS IRLANDA INGLATERRA	DEPUY ORTHOPAEDICS, INC / DEPUY IRELAND LTD DEPUY INTERNATIONAL LTD

960330	SIGMA INSERT2 CURV 8MM
960331	SIGMA INSERT2 CURV 10MM
960332	SIGMA INSERT2 CURV 12.5MM
960333	SIGMA INSERT2 CURV 15MM
960334	SIGMA INSERT2 CURV 17.5 MM

CODIGO	DESCRIPCION
960350	SIGMA INSERT3 CURV 8MM
960351	SIGMA INSERT3 CURV 10MM
960352	SIGMA INSERT3 CURV 12.5MM
960353	SIGMA INSERT3 CURV 15MM
960354	SIGMA INSERT3 CURV 17.5MM

960360	SIGMA INSERT4 CURV 8MM
960361	SIGMA INSERT4 CURV 10MM
960362	SIGMA INSERT4 CURV 12.5MM
960363	SIGMA INSERT4 CURV 15MM

960370	SIGMA INSERT5 CURV 8MM
--------	------------------------

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Large red diagonal watermark text: 'COPIA PÚBLICA'.



SYNTHES S.M.P., S DE RL DE CV.				
SISTEMA	CLAVE IMSS	MARCA	PROCEDENCIA	FABRICANTE
SISTEMA 61	060.747.0838	PPC SIGMA	ESTADOS UNIDOS IRLANDA INGLATERRA	DEPUY ORTHOPAEDICS, INC / DEPUY IRELAND LTD DEPUY INTERNATIONAL LTD

960371	SIGMA INSERT5 CURV 10MM
960372	SIGMA INSERT5 CURV 12.5MM
960373	SIGMA INSERT5 CURV 15MM
960374	SIGMA INSERT5 CURV 17.5MM

De lo cual no se observa lo requerido por la convocante en la clave 060.747.0838, que es: "NO ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 14.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES." Ya que lo referenciado por el accionante en el registro sanitario anexo a su propuesta, indica números de códigos y la descripción que incluye las marcas y el tamaño de los insertos en milímetros. ———

Asimismo los catálogos y manuales que integran la propuesta del inconforme, se encuentra el titulado *Catálogo de Productos P.F.C. SIGMA*, visible a fojas 918 y 919 del expediente integrado con motivo de la instancia que se atiende, en el cual referenció los códigos y características señaladas en su Registro Sanitario en los siguientes términos: ———

INSERTOS CON RETENCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR P.F.C. SIGMA

Código	Descripción	Tamaño
960330	SIGMA INSERT2 CURV	8MM
960331	SIGMA INSERT2 CURV	10MM
960332	SIGMA INSERT2 CURV	12.5MM
960333	SIGMA INSERT2 CURV	15MM
960334	SIGMA INSERT2 CURV	17.5 MM
960350	SIGMA INSERT3 CURV	8MM
960351	SIGMA INSERT3 CURV	10MM
960352	SIGMA INSERT3 CURV	12.5MM
960353	SIGMA INSERT3 CURV	15MM
960354	SIGMA INSERT3 CURV	17.5MM
960360	SIGMA INSERT4 CURV	8MM
960361	SIGMA INSERT4 CURV	10MM
960362	SIGMA INSERT4 CURV	12.5MM
960363	SIGMA INSERT4 CURV	15MM
960364	SIGMA INSERT4 CURV	17.5MM
960370	SIGMA INSERT5 CURV	8MM
960371	SIGMA INSERT5 CURV	10MM
960372	SIGMA INSERT5 CURV	12.5MM
960373	SIGMA INSERT5 CURV	15MM
960374	SIGMA INSERT5 CURV	17.5MM

SYNTHES S.M.P., S DE RL DE CV.				
SISTEMA	CLAVE IMSS	MARCA	PROCEDENCIA	FABRICANTE
SISTEMA 61	060.747.0838	PPC SIGMA	ESTADOS UNIDOS IRLANDA INGLATERRA	DEPUY ORTHOPAEDICS, INC / DEPUY IRELAND LTD DEPUY INTERNATIONAL LTD

Sin que de ellos se aprecie lo requerido por la convocante en la descripción de la clave 060.747.0838; contenida en el anexo 1; referente a "...INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 22 -

ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN como lo indicó la convocante en el motivo de descalificación de la clave que se analiza. -----

Así las cosas, los Registros Sanitarios presentados por la empresa inconforme para las claves 060 731 0018, 060.747.0754, y 060.747.0838 no acreditan las descripciones solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria por tanto la convocante al desechar su propuesta se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 y a las causales de descalificación previstas en el punto 10 inciso A) de la convocatoria. -----

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que:-----

El Sistema 64 fue rechazado por la Convocante bajo el argumento de no cumplir con la descripción establecida en la convocatoria, apegado al Cuadro Básico de y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud del mes de Agosto de 2013, toda vez que: (i) se solicitó componente de cromo-cobalto molibdeno, siendo que conforme al Registro Sanitario No. 0166C96 SSA (folio 500) adjuntado a la propuesta no señala dicha característica, pues señala "prótesis elaborada a materiales plásticos y metálicos de grado médico", además que, (ii) se solicitaron las medidas: chico, mediano o grande, y el citado registro no indica dichas medidas, pues sólo señalan tamaños del 2 al 5 con izquierdas y derechas.

No le asiste la razón a la Convocante para haber desechado la propuesta de mi representada, puesto que del Registro Sanitario No. 0166C96 SSA, en sus páginas 49, 50 y 51, se desprende el cumplimiento a la característica exigida por la convocatoria consistente respecto del componente de cromo-cobalto molibdeno.

Las mismas resultan infundadas, toda vez que como se estableció en los puntos 2 párrafos primero, segundo y sexto, 2.1 fracción I, y 6.2 fracciones I, III inciso a), y IV, y Anexo 1, de la convocatoria en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones del 19 de noviembre de 2013, así como el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, antes transcritos, el licitante debía apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción de Cuadro Básico contenida en el Anexo 1 del pliego concursal, para lo cual debían anexar, en primer término, el registro sanitario mediante el cual acreditaran la calidad de los bienes ofertados, es decir, que dichos bienes cumplen con las descripciones requeridas. -----

En el caso que nos ocupa, la descripción de la clave 060.731.0018 que transcribió el inconforme en su motivo de agravio, respecto del sistema 64, no corresponde a dicha clave, sino a la clave 060.748.2833, siendo ésta la que motivó el desechamiento de su propuesta en el sistema 64 por las razones que el Registro Sanitario presentado no acredita la característica solicitada de "componente de cromo cobalto molibdeno" y las medidas requeridas chico, mediano o grande.-----

Ahora bien, del contenido del registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012, que la inconforme anexó a su propuesta técnica a efecto de acreditar que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones, características y calidad requeridas en la clave 060.748.2833 cuya descripción es "ESTABILIZADA COMPONENTE FEMORAL ANATÓMICO O UNIVERSAL DE CROMO-COBALTO-MOLIBDENO CON CURVATURA PATELO-FEMORAL, CON O SIN PIVOTES LATERALES PARA SU FIJACIÓN, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL, EN

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 23 -

MONOBOQUE. CON CAJÓN PARA ESTABILIZADOR TIBIAL. **MEDIDAS: CHICO, MEDIANO O GRANDE, O SU CORRESPONDIENTE EN MM.** LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES", se observa que en el folio 500 de la numeración que hizo a su propuesta, referenció lo siguiente: (ver folio 908 del expediente en que se actúa) _____

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
196040200	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO TAM 2 IZQUIERDA
196040300	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO TAM 3 IZQUIERDA
196040400	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO TAM 4 IZQUIERDA
196040450	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO TAM 4N IZQUIERDA
196040500	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO TAM 5 IZQUIERDA
196050200	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO CEMENTADO TAM 2 DERECHA
196050300	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO CEMENTADO TAM 3 DERECHA
196050400	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO CEMENTADO TAM 4 DERECHA
196050500	SIGMA FEMORAL POSTERIOR ESTABILIZADO CEMENTADO TAM 5 DERECHA

SYNTHES S.M.P., S DE RL DE CV.				
SISTEMA	CLAVE IMSS	MARCA	PROCEDENCIA	FABRICANTE
SISTEMA 04	060.748.2833	PFC SIGMA	ESTADOS UNIDOS IRLANDA INGLATERRA	DEPUY ORTHOPAEDICS, INC / DEPUY IRELAND LTD DEPUY INTERNATIONAL LTD

Sin embargo, de lo referenciado por el inconforme en su registro sanitario, no se aprecia que sea lo requerido por el Área Usuaria en el anexo 1 para la clave 060.748.2833, ya que se solicitó: **"ESTABILIZADA COMPONENTE FEMORAL ANATÓMICO O UNIVERSAL DE CROMO-COBALTO-MOLIBDENO CON CURVATURA PATELO-FEMORAL, CON O SIN PIVOTES LATERALES PARA SU FIJACIÓN, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL, EN MONOBOQUE. CON CAJÓN PARA ESTABILIZADOR TIBIAL. MEDIDAS: CHICO, MEDIANO O GRANDE, O SU CORRESPONDIENTE EN MM.** LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES"; correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al señalar en el acta de fallo licitatorio, de fecha 18 de diciembre de 2013, que en cuanto a la característica cuyo cumplimiento omitió el accionante, relativa a **DE CROMO-COBALTO-MOLIBDENO**, señalando como motivo de desechamiento que de su registro sanitario se desprende la leyenda **"PRÓTESIS ELABORADA A BASE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE GRADO MÉDICO"**, lo que se constató, de la revisión que esta autoridad administrativa realizó al mencionado registro sanitario, se localiza visible a folios 0865 del expediente que se resuelve, en el cual se indica:... "Descripción: Prótesis elaborada a base de materiales plásticos y metálicos grado médico." _____

Asimismo, de la revisión que ésta autoridad resolutora llevó a cabo de las páginas 49, 50 y 51 de su registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012, (visible a fojas 912 a 914 del expediente que nos ocupa), en las que afirma el quejoso se encuentra la característica consistente en componente de **cromo-cobalto-molibdeno**, no se observa dicha característica, toda vez que es en la página 50 de su registro sanitario, renglones 7, 8, 9 y 10, se advierte la característica **"...DE CROMO-COBALTO..."**, y en los renglones 11, 12, 13 y 14, de la misma página, se cita la característica **"...CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO..."**, por lo que no acredita la característica solicitada. _____

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

Igualmente, por lo que hace las manifestaciones del inconforme respecto a que:-----

Por cuanto a las medidas, igualmente resulta infundado el argumento de rechazo, ya que la propia descripción contenida en las bases de la convocatoria, así como la descripción del Cuadro Básico, permiten medidas equivalente en milímetros, tal y como fueron ofertadas por esta Inconforme.

Se determinan infundadas, toda vez que si bien es cierto, en la descripción de la clave 060.748.2833, se permitió que en lo referente a MEDIDAS se podía ofertar en tamaños chico, mediano o grande, o bien, su medida correspondiente en mm, también lo es que del contenido del registro sanitario, en específico, de la parte en la que el accionante referenció las características ofertadas para la mencionada clave, no se desprende las medidas chico, mediano o grande, así como tampoco las medidas en milímetros, ya que solo señala TAM 2 IZQUIERDA, TAM 3 IZQUIERDA, TAM 4 IZQUIERDA, TAM 4N IZQUIERDA, TAM 5 IZQUIERDA, TAM 2 DERECHA, TAM 3 DERECHA, TAM 4 DERECHA, TAM 4N DERECHA, TAM 5 DERECHA.-----

Aunado a lo anterior, de la revisión que ésta Autoridad administrativa llevó a cabo de los catálogos que el inconforme anexó a su propuesta, se encuentra el visible a fojas 0921 del expediente en que se actúa, en el cual referenció la clave 060.748.2833, con las siguientes características:-----

P.F.C. SIGMA COMPONENTES FEMORALES ESTABILIZADOS CON OPCION A VASTAGO FEMORAL				
Código	Descripción	Tamaño		
196040200	SIGMA FEM2 IZQ CS	2, Izq.		
196040300	SIGMA FEM3 IZQ CS	3, Izq.		
196040400	SIGMA FEM4 IZQ CS	4, Izq.		
196040500	SIGMA FEM5 IZQ CS	5, Izq.		
196050200	SIGMA FEM2 DER CS	2, Der.		
196050300	SIGMA FEM3 DER CS	3, Der.		
196050400	SIGMA FEM4 DER CS	4, Der.		
196050500	SIGMA FEM5 DER CS	5, Der.		

SYNTHES S.M.P., S DE RL DE CV.				
SISTEMA	CLAVE IMSS	MARCA	PROCEDENCIA	FABRICANTE
SISTEMA 64	060.748.2833	PFC SIGMA	ESTADOS UNIDOS IRLANDA INGLATERRA	DEPUY ORTHOPAEDICS, INC/ DEPUY IRELAND LTD DEPUY INTERNATIONAL LTD

De cuyo contenido no se aprecia la característica relativa a componente de CROMO-COBALTO-MOLIBDENO, así como tampoco lo relativo a MEDIDAS: CHICO, MEDIANO O GRANDE, O SU CORRESPONDIENTE EN MM, puesto que señala Tamaño 2, Izq., 3, Izq., 4, izq., 5, Izq., 2, Der., 3, Der., 4, Der., 5, Der.; y si bien es cierto, la descripción de la clave 060.748.2833, establece que se pueden ofertar las MEDIDAS: CHICO, MEDIANO O GRANDE, O SU CORRESPONDIENTE EN MM, también lo es que de la referencia de la mencionada clave que el inconforme hizo tanto en el registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha 30 de julio de 2012, como en el catálogo antes referido, no se desprende la equivalencia correspondiente en milímetros. Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones del accionante en el sentido de que "NO obstante lo anterior,



la convocante pasó por alto la posibilidad de ofertar los componentes en medidas equivalentes en milímetros, situación que la llevó a rechazar indebidamente la propuesta de la Inconforme." -----

Aunado a lo anterior, es de mencionar que en el acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de noviembre de 2013, la convocante señaló lo siguiente: -----

<p>PREGUNTA No. 6</p>	<p>EN REFERENCIA A EL SISTEMA No. 56, 59 Y 61, EN ESPECÍFICO A LAS CLAVES: 060.748.1082, 060.747.6884 Y 060.747.0838, RESPECTIVAMENTE PARA CADA SISTEMA.</p> <p>EL REGISTRO SANITARIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD (ARTÍCULO 368), ES UNA AUTORIZACIÓN SANITARIA, CON LA CUAL DEBERÁN CONTAR LOS INSUMOS SOLICITADOS EN ESTE PROCESO LICITATORIO Y QUE LA FALTA DE ALGUN TÉRMINO Y/O ALGUNA (S) PALABRA (S), SOLAMENTE PERMITEN VER QUE EL INSUMO SOMETIDO ANTE LA COFEPRIS NO CUENTA CON ESA (S) CARACTERÍSTICA (S). ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN.</p>
<p>RESPUESTA 6.-</p>	<p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.</p>
<p>PREGUNTA No. 8</p>	<p>EN REFERENCIA A EL SISTEMA No. 56, 59 Y 61, EN ESPECÍFICO A LAS CLAVES: 060.748.1082, 060.747.6884 Y 060.747.0838, RESPECTIVAMENTE PARA CADA SISTEMA.</p> <p>PARA NO CONTRAVENIR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LAASSP, LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y PARA NO CONTRADICIR EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS PARA LA SALUD ACTUALIZADO EN AGOSTO DE 2013, LE PIDO CONFIRME QUE LAS DESCRIPCIONES, SE APEGARAN TEXTUALMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO BÁSICO Y ESTAS TENDRAN QUE ESTAR EXPRESADAS DE LA MISMA MANERA EN EL REGISTRO SANITARIO.</p> <p>ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN.</p>
<p>RESPUESTA 8.-</p>	<p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.</p>

Y si bien es cierto, las preguntas fueron hechas por lo que hace a los sistemas 56, 59 y 61, también lo es que las respuestas tienen como objeto precisar una de las razones por las cuales se requirió el registro sanitario y la función que tiene, como lo es verificar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados. -----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el inconforme en el sentido de que: -----

A mayor abundamiento, resulta indebido el rechazo de la propuesta bajo el argumento de que la Inconforme no ofertó las medidas solicitadas al haberse señalado las medidas en milímetros y no en los tamaños chico, mediano y grande señalados en la convocatoria, pues finalmente, como lo acepta la propia convocante, se trata de medidas equivalentes aceptadas por las Unidades de Atención.

Toda vez que del contenido del acta del fallo concursal de la licitación de mérito, de fecha 18 de diciembre de 2013, no se desprende que la convocante haya expresado respecto a la clave 060.748.2833, integrante del sistema 64, que las medidas son equivalentes y que fueron aceptadas por las Unidades de Atención, como equivocadamente lo afirma el accionante. -----

Así las cosas, y toda vez que el hoy inconforme omitió el cumplimiento de los puntos 2 párrafos primero, segundo y sexto, 2.1 fracción I, y 6.2 fracciones I, III inciso a), y IV, y Anexo 1, de la convocatoria en correlación con lo precisado en la junta de aclaraciones del 19 de noviembre de 2013, resultó procedente el desechamiento de su propuesta en los sistemas 61 y 64, al actualizarse las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 puntos A y D del pliego concursal, los que a la letra establecen: -----

"10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.



Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

D. Cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos.

Bajo este contexto, se resuelve que al desechar la convocante la propuesta presentada por la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en los sistemas 61 y 64, en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, se apegó a los criterios de evaluación de las propuestas técnicas contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada por la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en los sistemas 61 y 64, en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, ajustó su actuación al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia, por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 27 -

- VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y JOSÉ LUIS SANCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Synthes S.M.P. S de R.L. de C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas Ortho Implantes, S.A. de C.V., y Ortopedia Hisa, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F. por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, específicamente respecto de los sistemas 61 y 64.
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3146 /2014

- 28 -

fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[Redacted area]

Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calz. Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., tel/fax: 55 87 01 82.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Anaxágoras Número 18, Col. Narvarte, México, D.F., Tels. 56-34-72-12 y 19

L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MOCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA
INFORMACIÓN OCULTA CON
COLOR GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.